



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 236 Normas Mínimas sobre  
Auditorias Externas. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto introducir modificaciones al texto del punto 3 e incorporar el punto 7 al Anexo I de las Normas Mínimas sobre Auditorias Externas.

Se acompaña la nueva versión de las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Vito M. Sgobba  
Analista  
Gerencia de Régimen  
informativo

Alejandro G. Henke  
Gerente Principal  
Área de Coordinación I  
Técnica

ANEXOS: 3 hojas.



Versión: 7a	Fecha: 12.12.97	Comunicación "A" 2635 Circular CONAU 1 - 236	Página 3 de 6
<p>2.1.5. no hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,</p> <p>2.1.6. tengan la independencia requerida por las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades certificadas de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen,</p> <p>2.1.7. tengan una antigüedad en la matricula igual o mayor a cinco (5) años, y</p> <p>2.1.8. cuenten con una experiencia de tres (3) años o mas, en el desempeño de tareas de auditoria en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación.</p> <p>2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.</p> <p>3. Exclusión del "Registro de auditores".</p> <p>A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.</p> <p>En ese sentido será de aplicación lo precipito en el punto 7 del presente anexo.</p> <p>La exclusión de este Registro solo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados contables de las entidades financieras y/u otros informes que debao ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.</p>			



Versión: 7a	Fecha: 12.12.97	Comunicación "A" 2635 Circular CONAU 1 - 236	Página 5 de 6
<p>a ) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación, y</p> <p>b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el exceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>6. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externo de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.</p> <p>A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.</p> <p>El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada durante seis (6) años como mínimo.</p> <p>7. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.</p> <p>La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el periodo analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada. Dicha verificación, se efectuará a base del Programa de Trabajo de Revisiones Integrales de Control de Auditores Inter- nos y Externos de la Superintendencia de Entidades Financie- ras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, o programas de trabajo creados al efecto.</p>			



### 7.1. Informes.

De acuerdo con lo previsto en el punto 6 del Anexo IV de las presentes normas podrán objetarse los informes del punto 4. de dicho anexo.

En este sentido, podrá también considerarse, entre otras,causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos,considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por"oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

### 7.2. Tareas.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del Registro de auditores de entidades financieras cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.